

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CONTRATO ADMINISTRATIVO UAA/IME/02/2012 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO ALEJANDRO TORRES MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO Y DIEGO GOMEZ-PALACIO BORBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado de México; 1, 3, 15, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16 FRACCIÓN X del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 13.40, 13.45 fracciones IV, V Y IX DEL Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y , 94 de su Reglamento, con fecha **03 de mayo** del año en curso, el Instituto Mexiquense del Emprendedor invitó formalmente a las empresas: XI y 13.46 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 94 de su Reglamento, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense del Emprendedor emitió invitación para participar en el procedimiento de licitación, bajo la modalidad de adjudicación directa con número ADJ-01-2012, correspondiente al giro 3451 Seguros y Fianzas, a las empresas: **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.; HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.; MAPFRE TEPEYAC, S.A.; SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para participar en el procedimiento de adjudicación directa **ADJ-001-2012**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.40 y 13.45 fracción XI y 13.46 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 92 y 94 fracción I y V de su Reglamento.

En este sentido, de las tres empresas invitadas al proceso de adjudicación antes señalado, únicamente se presentó la empresa **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.** Así mismo y una vez

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

evaluada la oferta económica, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense del Emprendedor, determinó procedente llevar a cabo la elaboración y emisión del fallo de la Adjudicación Directa número ADJ-001-2012, para la contratación de Seguros de Bienes Muebles, a favor de **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**

DECLARACIONES

DECLARA EL "INSTITUTO"

- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, según el "Decreto de Creación" de fecha 1º de Diciembre del año 2005.
- Que su Director General, el C. Pablo Alejandro Torres Martínez, cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONTRATO**", de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 10 fracciones I y IV del "Decreto de Creación" y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Doctor Eruviel Avila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 05 de octubre del año 2011, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Puerto Mazatlán Norte No. 176, San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.

DECLARA EL "PROVEEDOR"

- I. Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública Número 11,306 de fecha 11 de febrero de 1933.
- II. Que los CC. Jorge Antonio Gómez Castillo y Diego Gómez-Palacio Borboa, representantes legales de la empresa que se contrata, personalidad que acredita con testimonio de poder número 27,307 de fecha 25 de julio de 2008 y 27328 de fecha 29 de julio de 2008 pasados ante la fe del Notario 212 del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 5214046390351 (anexo 1) y,

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

que se encuentran facultados para celebrar el presente "Contrato" a nombre de su poderdante, encontrándose en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

III. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente **"CONTRATO"**.

IV. Que señala como su domicilio el ubicado en la Calle Anselmo Camacho número 105, Colonia 5 de Mayo, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente "Contrato", de conformidad con lo establecido por los artículos 13.1 fracción IV, 13.2 fracción II, 13.4, 13.6, 13.19, 13.45, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.69 fracciones III y IV, 13.70 y 13.71 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 49, 115, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 128, 129 y 131 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente **"CONTRATO"**.

Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad y, en atención a los antecedentes y declaraciones que han sido expuestas, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA ASEGURADORA" proporcionará a "EL INSTITUTO" el servicio de aseguramiento de mobiliario, automóviles y equipo electrónico, a que se refiere la Cláusula Segunda, denominados como **"LOS BIENES"**, sujetándose a los

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

elementos básicos de la contratación, a las cláusulas pactadas y a los anexos del mismo; durante 12 meses, contados a partir de las 12:01 horas del 15 de mayo de 2012 a las 12:00 horas del 15 de mayo de 2013.

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. Las claves que corresponden a los seguros de mobiliarios, automóviles y equipos electrónicos que solicita sean asegurados por **"LA ASEGURADORA"** están contenidas en el anexo 2 del presente instrumento.

El servicio de aseguramiento de los bienes muebles, automóviles y equipos electrónicos asegurados por **"LA ASEGURADORA"**, se otorgará sin vicios y defectos ocultos y a satisfacción de las necesidades de **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a prestar el servicio solicitado en el plazo, lugar y horario.

El servicio de aseguramiento de los bienes del Instituto Mexiquense del Emprendedor, se efectuará bajo la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**, bajo las condiciones establecidas en este contrato.

CUARTA. PAGO DEL SERVICIO. Previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula Sexta, el pago de los bienes se realizará en una sola exhibición por el monto de \$96,523.06 (Noventa y seis mil quinientos veintitrés pesos 06/100 M.N.), I.V.A. incluido.

QUINTA. ANTICIPO. En caso de que **"LA ASEGURADORA"** reciba algún anticipo con motivo de la prestación del servicio contratado, deberá presentar de forma simultánea, garantía por el importe total de éste, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, una Fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo, a fin de garantizar la correcta aplicación y amortización del pago recibido como anticipo.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en efectivo, para el caso, de que la presente mediante fianza, deberá sujetarse al texto que determine previamente **"EL INSTITUTO"**.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

La garantía se cancelará cuando el **"LA ASEGURADORA"** haya amortizado el importe total del anticipo.

SEXTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente **"LA ASEGURADORA"** con motivo de la prestación del servicio contratado, correspondiente a seguros de mobiliario, automóviles y equipo electrónico respectivamente, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- a) Exhibirse en original y copia, en papel con membrete y con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de **"LA ASEGURADORA"** y el folio que les corresponda;
- b) Contener la descripción detallada de los servicios prestados, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos y el importe con número y letra.
- c) Emitirse a nombre del Instituto Mexiquense del Emprendedor; indicar el número del presente **"CONTRATO"**, y contar con la firma del servidor público responsable del Área Usaria del servicio contratado, así como con el sello de la Unidad Administrativa Usaria y la partida presupuestal afectada.
- d) En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMA. GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración del presente **"CONTRATO"** y su cumplimiento correrá a cargo de la parte que tenga carácter de causante respecto al mismo.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en la ciudad de Toluca, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, (antes del I.V.A.) señalados en la Cláusula Cuarta del presente **"CONTRATO"**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"LA ASEGURADORA"**.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

La citada fianza estará en vigor durante toda la vigencia del presente contrato y deberá de ser prorrogada por **"LA ASEGURADORA"**, con el consentimiento del fiador, cuando el retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que **"LA ASEGURADORA"** no presenta la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los servicios no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"LA ASEGURADORA"**, derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL INSTITUTO"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo a otra empresa.

NOVENA. REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a responder de los bienes que no cumplan con las especificaciones, a que se refieren en este contrato, o que se encuentren en algún modo con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que **"EL INSTITUTO"** efectúe la notificación correspondiente, obligándose **"LA ASEGURADORA"** a proporcionar el servicio correspondiente de seguro de los bienes, automóviles y equipo electrónico, especificados en el Anexo 2 y condiciones del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de prestación de los servicios.

DÉCIMA. RELACIÓN DEL "LA ASEGURADORA" CON SUS TRABAJADORES. **"LA ASEGURADORA"** en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social.

"LA ASEGURADORA" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por **"LA ASEGURADORA"** con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán de su responsabilidad exclusivamente.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. "LA ASEGURADORA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente "CONTRATO". En todo caso, "LA ASEGURADORA" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL "CONTRATO". El presente "CONTRATO" podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL INSTITUTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "LA ASEGURADORA", en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos correspondientes al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del "CONTRATO" son las siguientes:

Si "LA ASEGURADORA" omite entregar la garantía de cumplimiento, estipulada en la Cláusula Octava.

Si "LA ASEGURADORA" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este "CONTRATO".

Si existe atraso de "LA ASEGURADORA" en la fecha de inicio de prestación del servicio correspondiente al seguro de los bienes muebles, automóviles y equipo electrónico objeto de este contrato, es superior a diez días hábiles.

Si "LA ASEGURADORA" incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula Novena, o,

En general, por cualquier otra causa imputable a "LA ASEGURADORA" que devenga el incumplimiento grave del "CONTRATO".

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "LA ASEGURADORA", "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente "CONTRATO" aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Cuarta o, declarar de forma administrativa su rescisión.



“2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero”

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la rescisión del “**CONTRATO**” indicada en la Cláusula Décima Tercera, “**EL INSTITUTO**” podrá sancionar a “**LA ASEGURADORA**” con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento correlativo.

DÉCIMA QUINTA. PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de penas sanciones administrativas que no sean pagados por **“LA ASEGURADORA”** en el plazo que determine **“EL INSTITUTO”**, tendrá el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a **“LA ASEGURADORA”**, o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA SEXTA. INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se refiere el presente “**CONTRATO**”, así como la rescisión del presente instrumento “**EL INSTITUTO**” inscribirá a “**LA ASEGURADORA**” en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

DÉCIMA SEPTIMA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este “**CONTRATO**” se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento **“LA ASEGURADORA”** podrá disponer de la documentación e información inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas; por lo que se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos e información de **“EL INSTITUTO”**, ni proporcionará a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de **“EL INSTITUTO”** y en el desarrollo de sus actividades, y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácoras e información que se le proporcione o formule con relación a la prestación de sus servicios contratados.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

En caso de incumplimiento a lo pactado en esa cláusula, la parte infractora deberá cubrir un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. La interpretación y cumplimiento del presente **"CONTRATO"** y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa conforme a las disposiciones legales de la materia. En caso de controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su vecindad o domicilio presente y futuro.

En testimonio de lo cual, el presente **"CONTRATO"** se firma por **"LAS PARTES"** por duplicado, correspondiendo un tanto a cada una de ellas, a los nueve días del mes de junio del año 2012, quienes manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, y respetar estrictamente en todos sus términos y contenido del presente **"CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido expresamente en el mismo, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio; por lo que para su debido cumplimiento y constancia estampan sus firmas al calce y al margen de éste.

POR EL "INSTITUTO"

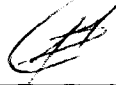


PABLO ALEJANDRO TORRES MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL
EMPRENDEDOR

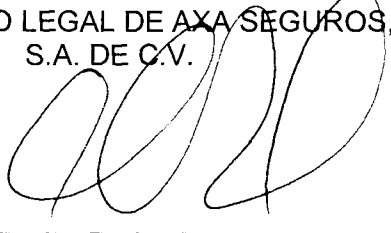


LIC. LUIS ENRIQUE NEIRA SANCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

POR "LA ASEGURADORA"



LIC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO
APODERADO LEGAL DE AXA SEGUROS,
S.A. DE C.V.



LIC. DIEGO GOMEZ PALACIO-BORBOA
APODERADO LEGAL DE AXA SEGUROS,
S.A. DE C.V.